



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla D.E.I.P., 18/11/2019.

Radicado	08001-3333-006-2018-00182-00
Medio de control	Tutela – Incidente de Desacato
Demandante	ORLANDO PALACIO GONZÁLEZ
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional - Dirección de Sanidad Militar.
Juez	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I. ASUNTO A DECIDIR.

Procede este Despacho a resolver el presente incidente de desacato de la referencia, interpuesto por el señor ORLANDO PALACIO GONZÁLEZ, contra el representante legal de la Dirección de Sanidad Militar, por la presunta omisión de dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 3 de mayo de 2018.

II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

-. En fallo de tutela fechado 3 de mayo de 2018, esta Agencia Judicial concedió la protección de los derechos fundamentales del actor a la salud, la continuidad en la prestación del servicio de salud, la integridad física y vida digna del señor Orlando Palacio González y en consecuencia, dispuso, entre otras cosas, ordenar al representante legal de la encausada:

“(…) para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, le preste toda atención médica que requiera para la patología que afecta al señor ORLANDO PALACIO GONZÁLEZ y le preste el tipo de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que requiera para su recuperación, hasta que la entidad accionada lleve a cabo una completa valoración médica de retiro al demandante donde se determine la condición médica del paciente. (…)”.

-. En proveído del 16 de septiembre de 2019, este Juzgado requirió al Director de la Sanidad Militar a fin que aportara pruebas del acatamiento de lo ordenado en la sentencia de tutela. Surtido el traslado, la entidad requerida se pronunció en memorial del 20 de septiembre del cursante año,¹ en el que indicó que el actor actualmente se encuentra activo en el subsistema de Salud de la Fuerzas Militares y que está adscrito al Batallón de A.S.P.C. No. Cacique Alonso Xequé de esta ciudad, por el término de 180 días, con miras a llevar a cabo el proceso de valoración de sus condiciones generales de salud, por parte de la Junta Médico Laboral de Retiro. Afirmó que el actor puede acceder libremente a los servicios asistenciales que ofrece la Sanidad Militar, no obstante, agregó que el interesado no ha efectuado los trámites requeridos para la praxis de la mencionada Junta Médico Laboral.

-. Posteriormente, mediante auto del 25 de septiembre hogaño², el Juzgado dispuso requerir al encausado al notar que en la respuesta de éste no anexó prueba documental que soportara sus afirmaciones; en particular, si Sanidad Militar lo había contactado para que éste acudiera a practicarse la valoración por la Junta Medica Laboral de Retiro, en

¹ Folios 104-119 del plenario.

² Folios 122 al 125 del expediente.

acatamiento del fallo de tutela y cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000. Igualmente se puso a disposición del actor lo informado por la Sanidad Militar.

- Posteriormente, mediante memorial del 17 de octubre de 2019³, el actor expresó que ha sido valorado por los médicos de la Sanidad Militar, que no obstante, las citas son prolongadas y que esto no se manifestó [sic], que además al ser el demandante un paciente psiquiátrico, éste no cuenta con medio de transporte [a las entidades prestadoras] y que tales medios no son suministrados por la Sanidad Militar, que además “está en proceso de atención y trámites de las fichas médicas”.

Solicita además, que se extienda el término de cobertura, teniendo en cuenta que a la fecha la misma está vencida y que sería traumático para el actor “volver a iniciar desde cero”.

Pues bien, al observar los documentos aportados por el actor en el mencionado memorial del 17 de octubre de 2019, el Juzgado observa que al señor Orlando Palacios González se le practicaron exámenes médicos en el formato de administración y retiro del personal, el 7 y 11 de octubre de 2019, lo cual se evidencia en el plenario a folios 131 al 135 del expediente. En dicha valoración el cuerpo médico expresa al final de la misma, que el paciente Palacios González presenta problemas psíquicos, tales como imposibilidad de controlar impulsos, problemas para conciliar sueño, alucinaciones auditivas y diagnosticado con *esquizofrenia paranoide, abusos de sustancias – cannabis – alcohol* entre otras sustancias, que se encuentra pendiente por determinar, mediante examen médico general – *esquizofrenia en estudio* (folios 128-135 del expediente).

Se aprecia entonces que actualmente se encuentra la encausada dando cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela citado, pues le han practicado al ex – soldado y hoy actor los chequeos médicos que se observan en los documentos antes mencionados.

De lo anterior, se infiere que, al estar dando cobertura en salud al actor, se deberá no dar apertura al incidente de desacato, por carecer actualmente de objeto, comoquiera que la circunstancias de perturbación o amenaza de los derechos fundamentales del tutelante, a la fecha en que se profiere la presente decisión, simplemente no existen.

Sin embargo, al tanto que no ha habido un examen médico de retiro que determine de forma definitiva la condición médica del actor, se infiere entonces que la prestación de los servicios de salud a cargo de la accionada se seguirá prestando al exmilitar, ello, en razón a la facultad residual que señala el inciso final del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, siempre que se presente nuevamente el incumplimiento de lo ordenado, el Juzgado podrá en cualquier momento, reiniciar o reabrir el incidente de desacato y aplicar las sanciones previstas en la ley.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de dar apertura al presente incidente de desacato, por haberse suscitado para el caso carencia actual de objeto, no sin antes advertir al representante legal de la encartada que deberá continuar la prestación de los servicios de salud al demandante, hasta que se determine de manera definitiva el estado de salud del señor Orlando Palacio González.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

³ Léanse folios 127 al 135 del plenario.

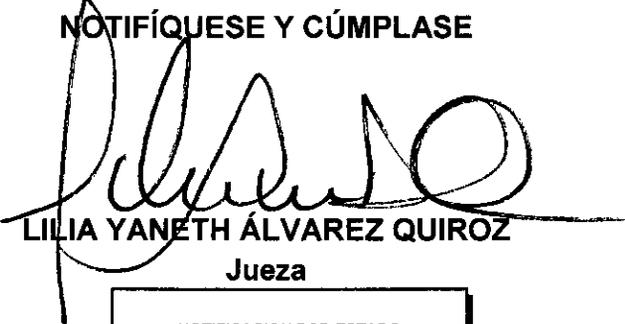
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar apertura al incidente de desacato promovido por el señor ORLANDO PALACIO GONZÁLEZ, contra la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, por el presunto desacato al fallo de tutela del 3 de mayo de 2018, por operar para el caso, la carencia actual del objeto y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **se ordena** el archivo definitivo del expediente con las formalidades legales.

TERCERO: **Adviértase** al representante legal de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que no obstante lo anterior, este Despacho seguirá conociendo del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y que en cualquier tiempo podrá dar apertura a un nuevo incidente de desacato, si se presenta incumplimiento a lo ordenado en el mencionado fallo de tutela, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en el numeral segundo del fallo, es decir, cuando la encausada *lleve a cabo una completa valoración médica de retiro al demandante donde se determine la condición médica que éste padece.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 060 DE HOY (19/11/2019) A LAS (08:00
AM)


Germán Bustos González
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

